

1041

1032

Visita de Acaudal y Capitulare S.
ano 1818.

1818

R152



Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive script. The text is mirrored, appearing as if written on a surface and then reflected. It includes the year 1818.



El Acuerdo de esta R. Audiencia, en Vista de la
propuesta que se le ha hecho de personas dobles para
Concejales de esta Villa en el año proximo se ha ser-
vido elegir; para Alcalde por el Estado Noble a D.^o
Alonso Villanueva; para el del General a Antonio
Jose Gomez, para Residor de primer voto por el
estado Noble a D.^o Robustiano Cuatroquin, p.^a
Residor Segundo por el mismo estado a D.^o Anto-
nio Guierrez; para Residor tercero por el estado
General a Pedro Baquiez, para Residor quarto
por el propio estado a Carlos Hernandez, para
Alguacil mayor con cargo de la Carcel, a Juan
Sanchez, para Sindico General a Estanisco
Cuaquedo Nuñez, para Alcalde de la Herman-
dad por el estado Noble a D.^o Fran. Co. de Ojano
encended; para el del estado general a Juan Her-
nandez; y para escayordomo de propios a
Jose Ferrera menor. Y así de que sean puenos
en posesion de sus respectivos empleos los conceja-
les nombrados en el primer dia del año prox.
lo comunico a Vns. de orden del R.^o Acuerdo p.
supranal cumplimiento, Sirviendose así

[Faint handwritten notes and signatures on the left margin]



[Handwritten signature and date at the bottom of the page]

Almivar armí poder por conducerio prorro y
ro Suernay seis na. v. días. de entz nombrar.
como asimismo Serenra na. delos del año p.
pasado que nuestro Señor Sancho =

Dios que. i. mis. m. añ. Ca

22 de Diciembre de 1817 =

D. Bernabé García
Pelayo



del Ayuntamiento de Barcarrota =

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

[Handwritten signature or name]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature:] *En vista de lo que se manda*



Señor D. Juan de los Rios ...

en la presente Superior orden del Real Acuerdo ... que se avian de hacer ...

Juan Antonio ... Juan de los Rios ...

Juan Magueda ... Juan ...

Deputacion de Badajoz ... Servicio de Archivo Provincial ...



Handwritten text at the top of the page, partially obscured by a large scribble and bleed-through from the reverse side. Legible fragments include "de Jurisdicción" and "quien Compraviera".

En el qual se acuerda que se haga un Ayuntamiento en la villa de...
quien Compraviera...
de Jurisdicción...
quien Compraviera...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

que firmaron con sus sellos y provisiones que suplican
nos doy fe; guardado en su provision en
la Real Audiencia de Mexico a diez y siete dias
del mes de Mayo de mill e seiscientos e noventa e tres años

Don Antonio de la Comera

Juan Mendez

Laabeo

Juan de Ocaño

Vicente de la Triba

Narciso Chama

Juan Magueta Mendez

Antonio Jose Gomez

Juan Nepomuceno Masaguan

Carlos exnander

Manuel magueda

Juan de Ocaño

Bicene Magueda

José de Ocaño

Reodoro



[Faded handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the word "República"]

Poseción del Montañés
Villanueva

En esta villa de Bascarrada a ocho de
enero de mil ochocientos diez y ocho: Grande
Kundy by 11. que componen el Ayuntamiento
de esta villa en virtud de comisión de comparecer
a ellas el Sr. D. Alonso Villanueva y Alcaide de
el Real Acuerdo y Alcalde y primero uno por
cada Noble de cada uno de los pedregales
de las villas de Bascarrada y de las villas de
primero el dicho Ayuntamiento se dio posesión de
tal Real Acuerdo y primer Alcalde y Presidente
de un Colegio que uno quere y pacificamte
sin contienda alguna. Tentando en el asiento de
esta villa y pedregales como testigos y lo firmo con
el dicho y padre de la villa de Bascarrada

Alonso Villanueva
Juan Peláez
Antonio Villanueva
Manuel Magueta
Juan Arriaga
Antonio Gomez
Pedro Saz
Juan Arriaga



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MDC
OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

por del pson havere dado la posesion al 8.º d.º de Mayo
y llanueva day fe =

Amor

Acuerdo de buen Gov.º de Barcaroda octo de Enero de mil
ochocientos diez y ocho

Los S.ºs que componen el Ayuntamiento de esta
Villa hanido y como lo tienen de costumbre por ante mi
el Es.º acordaron: Que se ley y se ley de esta Villa segun
de observe y cumpla lo siguiente

- 1.º Que ninguna persona blasfeme el Santo temor de Dios
y Santos del cielo, ni lancen satiras infamatorias ni deso-
neras vasio la pena de diez ducados y tres dias de carcel
- 2.º Que ninguna persona hande por el Pueblo despues
del toque de la queda vasio la pena de diez ducados y tres
dias de carcel y al que se le encuentren armay aunque
sean permitidas caeran en un comiso y sufriran la
multa de seis ducados y diez dias de carcel y siendo pro-
bunday se proredara contra elly con arreglo a Reales
ordenes

Que se fueque alij Naisper en las casy de San...
ni en otro sitio pp.º vasio la multa de



- 4^o - - - - - Que las casas de venta de Licores no se avran despues del toque y la queda nungun despacho a persona alguna a no ser por necesidad vafa la pena de seis ducados y diez dias de Carcel
- 5^o - - - - - Que no se lave en pilares ni en arroyos que para quicly se pisen somerady vafa la pena de un ducado p^a la primera vez y doble p^a las demas
- 6^o - - - - - Que no se travase en dias festivos a no ser por necesidad vafa la pena de un ducado
- 7^o - - - - - Que se varran las calles en los dias de primera ferividad depositando los basuros y excrementos fuera de la poblacion a distancia lo meng de mil pasos y lo mismo los animales muertos vafa la pena de dos ducados
- 8^o - - - - - Que las cosas muertas que se conducian a la poblacion se traigan con la bandera y señales vafa la multa de dos ducados
- 9^o - - - - - Que en las casas de venta de Licores no haya juntas de ninguna clase de personas pues no han de permanecer mas que el tiempo preciso p^a el despacho del Lico vafa la multa de dos ducados y tres dias de Carcel alj dueño q^l lo consentan
- 10 - - - - - Que se guarde la decida arencion durante los dias q^l se dentro y fuera del templo vafa la multa al que vinuda de quatro ducados y



quatro dias de Carrel

11 - - - - - Que los jornaleros salgan a trabajar antes de las ocho de la mañana y enon hasta ponerse el sol vaf la pena de un ducado, y de dos y tres dias de Carrel al que no cumpla con esta travaja con la persona que le hubiere pagado su jornal

12 - - - - - Que las cavallerias que pasen p.^a entre semana y lleven vocaly baf la pena de quatro d.

13 - - - - - Que las cavallerias no se farran p.^a las calles vaf la pena de dos ducados y tres dias de Carrel

14 - - - - - Que los ganaderos no vengun al Pueblo en ning.^a epoca del año a no ser por cavaña o diligencia urgente de sus animales vaf la pena de dos ducados

15 - - - - - Que en epoca alguna enmen cavay, reidy ni obefy en restad y murady vaf la pena por cada manada de cien cavay de diez ducados y p.^a cada cavera suelta no llegando a esto numero un Real

16 - - - - - Que la cavaña de ganado mayor que se denuncie en la sementera o entre panes que no tengan buena entrada de treinta panes incurra en la pena de un ducado y la cavaña menor de p.^a y la manada de cien cavay veinte ducados, siendo de dia y de noche

17 - - - - - Signature of Don de León de Cerros Montez y ... sea con oportuna d.^a





Quarenta maravedis.

**Sello Quarto, Quarenta
Maravedis, Año de Mil e
Ochoientos Diez y Ocho.**

caso la pena al que la merezca de diez ducados tanto
para ganados quanto para corderos si está en el
en el campo, y al que se le encuentre de corderos
de diez ducados si es cordero mayor y la menor un ducado
a demas del daño que ocasionen en el arbolado
pues en este caso se procedera con arreglo al
R. ordenamiento, entendiéndose lo mismo para
con los forasteros

18. --- Que las capangas de ganado mayor que se
denuncien en este término de forasteros siendo
en Tera se les exija seis R. y por la menor un
Real y siendo en Villamayor diez R. por la mayor
y quatro por la menor

19. --- Que las personas que se encuentren cogiendo
Vellora, en distinto partido que el suyo se les exija
la pena de quatro ducados; y al forastero diez
a demas de proceder contra ellos con arreglo a
Reales órdenes

20. --- Que los R. de esta Villa no puedan usarse
en los montes hasta tanto que cada qual erre
el correspondiente despues de hecho
el Ayuntamiento de Villoria vna la pena





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. CUARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

de diez ducados y en la misma incurre el que antes se
valdriera ley monrey vases en el partido o par-
tido de ony

21 - - - - - Que ninguna persona pueda vender vino, Aguar-
diente ni otras Licores como carne sin que ante
den parte a qualquiera de los ^{señores} Alcaldes vaf
la pena al que vonda sin en el requirir ^{señores} diez ducados
y perder el genero que se le encuentre

22 - - - - - Que todos los que vengyan a vender granos, comej-
tibles, caldy, y otras cosas no puedan hacer
por mayn a Negroneros hasta tanto que hayan
trandado por el Pueblo veinte y quatro ony vaf
la pena al que lo haga de tres ducados y a la misma
al Negronero

23 - - - - - Que en ningun meson se admira forasteros alj.
sin que inmediatamente a su llegada se presenten con el
pasaporte a uno de los ^{señores} Jueces vaf la pena
de quatro ducados, entendiendose esto mismo con
ley de ony Ver. de esta Villa que en sus cosas se piden
forasteros y contra ellos se proceden a lo que hay



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Que las máquinas cumplan exactamente
con hacer las aguas vivas y en las mareas
tras la pena p^a la primera vez a seis ducados
Todo lo que mandaron el Rey N^{ro} se publique por
voz del Peon de Consejo á la Comen^a en el Rey-
no. Yo firmaron D^{no} J^ose =

Alonso Villanueva y Alon
Antonio Jose Gomez

Juan R^odrigo Marroquin
Pedro Barquez Nieto
Manuel maqueda
Carlos exnander
Antonio Guzman
Señal de M^o ma
Juan Sanchez

Juan Anon

Publicacion { El anterior acuerdo por voz del peon de Consejo se
publico en la plaza y arco de la villa en el dia
Barcaison once de Enero año del sell =

Anon

en este día de 17 de Mayo que componen el Ayuntamiento de esta Villa
la Ley 1.ª de 17 de Mayo de la Ley Venosa, 17 de Mayo y
siete, del libro doce de la Novísima Recopilación en conformi-
dad de la Real Cédula de 17 de Mayo de esta Ley. La que
corre en cumplimiento del mandado en el auto acor-
dado en la Real Sala del crimen de esta Prov. su fecha
de 17 de Agosto de mil ochocientos y diez y siete, lo firmo
y fingo en Barcelona a quince de febrero de mil
ochocientos y diez y ocho


Juan Arriaga

Barcelona quince de febrero de mil ochocientos
y diez y ocho = Sus

Yo el Sr. que componen el Ayuntamiento de esta
Villa finto como lo tienen de porumbre por ante mí el
Escribano de fecho: Que cumpliendo con lo mandado en el
auto de 17 de Mayo último que trata a cerca de la
propuesta que debe hacerse de guardar y veladores a honra
y en consideración a que p.º la Ley de 17 de Mayo de esta
con uno que se nombre el siguiente, atendiendo a la buena
capacidad e integridad y conducta de Juan Pelayo
y Mauro Moravia desde luego proponen a este para
el destino, a cuyo guarda y velador a demas del q.
sele señala en el capitulo veinte y seis de la real





Quarenta maravedis.

BELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CIENTOS DOS DIEZ Y OCHO.

anualmente quome Pucya y Vellon delo exome
sady Monny bove de todo pago; acordando que se ve
lugo de Vmra Redmonio de esta propuesta a
S. Subdelegado del Partido. No firmaron - que day
se = Emm = del temero = se

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Todo lo con consejo dey se: Fue en mercedia ley aloy
S. de este Ayuntamiento todo lo articulo de la Ley de
Nub. diez y siete del Libro diez de la Nov^{ma} Regula
cion en conformidad del articulo veinte y nueve
de esta Ley. Ta que con consejo signo y firmo en San
carlos a quatro de Mayo año del sell

[Handwritten signature]
Juan Arce

Todo lo con consejo dey se: Fue en mercedia ley aloy





Quarenta maravedis.

9.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Yo el Comisionado del Ayuntamiento de esta Villa de Badajoz por el presente certifico a la Ley tercera, título diez y siete del libro dos de la Novísima Régula^{ta} en conformidad del artículo veinte y nueve de ella Ley. Lo que conste lo firmo y sello en Badajoz a quatro de Mayo año del sello



Yo el Comisionado de esta Villa de Badajoz por el presente certifico a la Ley tercera, título diez y siete del libro dos de la Novísima Régula^{ta} en conformidad del artículo veinte y nueve de aquella Ley. Lo que conste lo firmo y sello en Badajoz a quatro de Mayo año del sello



Yo el Comisionado de esta Villa de Badajoz por el presente certifico a la Ley tercera, título diez y siete del libro dos de la Novísima Régula^{ta} en conformidad del artículo veinte y nueve de ella Ley. Lo que conste lo firmo y sello en Badajoz a quatro de Junio año del sello





Iguualmente certifico doy fe: Que en execucion ley alij 11.^{ta} del Ayuntamiento de esta villa de la Ley tercera, fírmulo diez y siete del mes de mayo de la Nov.^{ta} recopilacion en conformidad del artículo veinte y nueve de ella. Taq. conre lo signy fírmulo en Badajoz a quatro de Julio de mil ochocientos diez y ocho

 Juan Arriaga

Asimismo certifico doy fe: Que en execucion ley alij 11.^{ta} del Ayuntamiento de esta villa de la Ley tercera, fírmulo diez y siete del mes de mayo de la Nov.^{ta} recopilacion en conformidad del artículo veinte y nueve de la misma. Taq. conre lo signy fírmulo en Badajoz a quatro de Agosto año del referido

 Juan Arriaga

Badajoz a quatro de Agosto de mil ochocientos diez y ocho

Hallandose firmado como la tiene de costumbre ley 11.^{ta} q. componen el Ayuntamiento de esta villa y subscriver, por el Sr. Presidente de el se hizo presente que se vendio a Juan Arriaga en esta ciudad a Juan Morales de nacion para el uso de oficina y efecto hecho a libre



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

No.

fueso, la mudanga de y se ha fagedo de cetera por lo que
 a firmado sobre el particular los señores de los: a Juan
 Sanchez. M.º de cetera propuso y en unido en la Real
 Caxel, siendo indispensable p.º e.º en xaron preceder al
 nombramiento de ora que lo sobrenten mediante ala
 suma falta que hare tanto p.º dha Caxel quanto para
 lo que ocurre al fagedo, lo que oido por su may.º unan-
 me, proponen para este cargo a Leonardo Enantera,
 y Juan Maqueda Veung de esta d.º persona capaz de
 desempeñarlo, y para que el M.º Acuerdo de esta d.º disp.
 el que sea de su superior agudo la que el testimonio de cetera
 y de mueru al mismo por mano del d.º fiscal de d.º M.
 poniendole en el entre tanto en posesion precaria la
 deuda suya al pague, en primer lugar Leonardo
 Enz. El firmaron d.º y d.º de y f.º =

Monse Villanueva
 y Alon
 Pedro Barquero

Robustiano Maxequin

Carlos Alexandez

José Bista

Antonio Guzman
 Manuel Magueda

Antonio Boyer

Juan Arce

Poseion y En seguida apues en el d.º y m.º y d.º se hizo compe-
 rer a Leonardo Enz de esta d.º a quien se entera de lo
 acordado anteriormente y en su d.º acepto su nombram.º
 y toma posesion de su empleo de M.º de cetera con cargo
 de Caxel, firmando un uso de solemne juramento





Quarenta maravedis.

BELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS DIEZ Y OCHO.

que hera de cumplir selmente presentando para
frades a Lore Cacho ma^r. de esta villa quince conyunta
p. n. l. No se masea d^o y m. con el demas do y no
frades d^o y se = Enre d^o y no se =

Alonso Villanueva
y Alon
nics

Mansoquin
ex m^o d^o y

Bista
Borja

Gusman
Maguecliff

Leonardo Pizarro

Juan Antonio

Nota

En el tra nuevo del mismo para rememorar el anterior
Acuerdo y se refiere al d. Acuerdo de esta d. p. m. u.
p. m. u. del d. p. m. u. del d. p. m. u. que se dio en el
caso de esta d. p. m. u.

Antonio





Cuarenta maravedis.

SELLO ONARSO, OVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

D. Alonso Villanueva y Alor v.º de esta Villa ante V.º V.º Señores de Ayuntamiento de ella Digo: Que inmediato a la casa de mi morada sita en el Llano llamado el Pozo de esta Poblacion está la Calleja q. sale de dho sitio a la C.ª de N.ª Señora la qual a mayor o no estar habitada es intranquitable la mayor parte del año p.º el mucho barro, y suciedad q. en ella arrojan los vecinos. Ademay su localid. es muy apropiada p.º q. los malos se valgan de ella p.º cometer qualquier insulto principal^{te} contra los vecinos de expresado Llano el Pozo, y de modo alguno útil a la poblacion. Por cuyas razones, y otras es conveniente quitarlas. En cuya atencion =)

A V.º V.º Suplico se sirvan concederme la q.ª en conseruacion de dha mi casa obligandome p.º ellos a impedir a mi costa el referido Llano el Pozo o en los terminos q. se crea muy conforme a just.ª q. pido p.º dho.

Alonso Villanueva y Alor



DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

nueve de Mayo de mil ochocientos y diez y ocho

octo.

Los S^{rs} de Comision de Ayuntamiento de esta Villa
juntos como lo tienen de Costumbre con el S^{ro} Sindico de
Comun, en vista de la anterior S^{ta} de Acuerdo
Concede de facultad a D^o Alonso Villanueva para
cerrar el octo Calleja que esta. No firmaron
S^{ro} D^o Jose =

Antonio Jose Gomez
Juan Robustiano
Marroquin

Auto por Pedro Barzquez
carlosexnanade

Manuel Magueda

Jose Bista

Antonio Boya

Juan Aronca

N^o 3

Lo hee sacado a D^o Alonso Villanueva D^o Jose

Aronca

Yo el D^o Ex^o Campes D^o Jose: Que en virtud de ley al
S^{ro} de Ayuntamiento todo lo acordado de la ley
de 17 de Mayo de 1789 y siete del S^{ro} de 1790
firmo. Regístrase en conformidad del arnub



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Quereca marañés.

12.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Yonce y nueve de aquella. Tenfe dello lo signo y
firmo en Baccaron a quatro de septiembre de mil
ochocientos diez y ocho

Juan Aronca

Nota {

Por el Sr. Juez conservador de Montevideo y Planicie con fecha
diez y siete de Agosto de este año se expidió título de cesación
de los Srs. Montevideo de la subdelegación a favor de Pedro
Suñer Jr. la vacante que resultaba por muerte de José
Dominguez; el mismo que le ha sido cumplimentado por
el Sr. Alcalde de esta J. d. Alonso Villanueva en el
día de hoy. Baccaron diez de Septiembre año del sello

Alonso Villanueva





ACTA DE LA JUNTA DE ECONOMIA
DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
DE 18 DE JUNIO DE 1880

Se abrió a las diez y media de la noche
del día de hoy en el salón de sesiones
de esta Diputación Provincial de Badajoz
la Junta de Economía para el estudio
de los presupuestos de 1881.

[Handwritten signature]
* * *

Se acordó que se abra un expediente
para el estudio de los presupuestos
de 1881, y que se nombre una
Comisión para el efecto, integrada
por los señores D. Juan de Dios
y D. Juan de Dios, y que se
encargue de ella el Sr. D. Juan de Dios.

[Handwritten signature]

Quarenta maravedis.



SELO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SETE.

Certif. n.º

Antonio Ortega Moreno Com. P. pp. del nume
ro, y del Jurado Ayuntamiento de esta V. Certifi
ca q.ª Venusta Garcia Galon Vecino, y Labrador
que fue de ella: despidio la Veantad para sus
Tadante a la Villa de Badajoz con su familia
en la que se halla de Vecino, y Cuxa proprio
su Hermano politico el D. D. Juan de Geteoro
haviendo cumplido, y mandado con la onza
dez, y hembra de vien que le es propia sin ha
ver sido preso, ni praterido antes por el contrario
desempeno varios años los ofios onosivos de
republica. Y para que conste a solitud del mis
mo, y de mandado Judicial ponga la presentes en
Presenal, y Ayto. de mil ochocientos diez
y siete.

Antonio Ortega
Moreno
Esno.



REVISTA DE LA ASOCIACION DE
MUSEOS DE ESPAÑA
N.º 11

El Museo de Badajoz, en su primer número, publica un estudio sobre el arte de la provincia de Badajoz, que constituye un valioso aporte a la historia del arte de esta región. El artículo, escrito por el Sr. D. Juan de Dios, trata de la evolución del arte en Badajoz, desde los tiempos prehistóricos hasta el presente. El autor analiza las características del arte de esta provincia, destacando su originalidad y su riqueza. El estudio se divide en varias partes, que corresponden a diferentes épocas y estilos artísticos. El autor concluye que el arte de Badajoz es un reflejo de la historia y de la cultura de esta provincia, y que merece ser conocido y valorado por todos los amantes del arte.

El Sr. D. Juan de Dios, en su estudio, analiza el arte de Badajoz desde los tiempos prehistóricos hasta el presente. El autor destaca la originalidad y la riqueza del arte de esta provincia, que constituye un valioso aporte a la historia del arte de esta región. El estudio se divide en varias partes, que corresponden a diferentes épocas y estilos artísticos. El autor concluye que el arte de Badajoz es un reflejo de la historia y de la cultura de esta provincia, y que merece ser conocido y valorado por todos los amantes del arte.

Antonio López
Diputado Provincial





Quarenta maravedis.

111

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS; AÑO DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO.

Señores Alcaldes e Ilustre Ayuntamiento de esta V.lla

Señores.

Bentura Garcia Moreno natural y vecino q fue de la V. de Huesca a V. S. con la debida venia dice: que habiendo tenido en esta tiempos haze su residencia con las mias de no permanecer en ella, Causa de no haver pedido vecindad. Ahora ya determinado a atener en esta su total establecim^{to}. teniendo despedido la vecindad de la Villa de su naturalidad como consta de la Zertificazion q acompaña a este. P^o tanto:

Supp^{ca} a V. S. q Admitiéndole p^o vecino de esta V.lla se le erga p^o tal en la Clase q le toque para las Cargas y Preterencias q le sean devidos. Dios p^o a V. S. muchos años

Badajoz a veintiquatro de Agosto de mil ochoz. diez y ocho.

Bentura Garcia Moreno

Badajoz a once de Septiembre de mil ochoz. diez y ocho.

Se admiti^o p^o tal vecino al Suplicante Bentura Garcia Moreno segun lo solicita a quien se admiti^o p^o tal vecino en el Padron. Asi lo



acordaron y firmaron los S^{rs} q^{ue} componen el
Ayuntamiento de Badajoz a 10 de Mayo =

Alonso Villanueva y Alon^{so} Antonio Jose Gomez

Robustiano Manoguerra Antonio Quintanilla

Pedro Fernandez Nieto
de las Encinas

Antonio Gutierrez Jose Bista
Manuel Magueda Antonio Boya

Juan Antonio

asm. Lo hubieron a Ventura San Marcos de fe =

Antonio

Yo el Sr. infrascripto Eni^{do} con fe de fe: Juan
en este dia ley a los S^{rs} que componen el Ayuntamiento
de Badajoz: la ley de 10 de Mayo, a 10 de Mayo
y se le dio a los S^{rs} de esta Real Audiencia de Badajoz
y se le dio a los S^{rs} de esta Real Audiencia de Badajoz
y se le dio a los S^{rs} de esta Real Audiencia de Badajoz





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

que conue lo signo y firmo en Badajoz a quatro
de octubre año del sello

Juan Arriaga

Asimismo conue lo signo y firmo en Badajoz a quatro
de noviembre año del sello

Juan Arriaga

Igualemte conue lo signo y firmo en Badajoz a cinco
de octubre año del sello

Juan Arriaga



Badajoz uno de Diciembre de mil ochocientos y diez
y och

Yo el Sr. Jefe y Ayuntamiento de esta villa
y Suburbanos, juntos como lo viene de Costumbre
p. ante mi el Sr. Dip. Don: Juan de el tiempo opor-
tuno de hacer la presente en un solo
de personas p. a. con el año próximo de mil
ochocientos diez y nueve unanimes y conformes elejimos
p. a. aquellos que siguen

Para el 1.º Noche

Don Juan de el

Don Manuel de el

Para el 2.º Noche

Juan Mendez Villarroel =

Antonio Sanchez Leon =

Para el 3.º Noche

Don Manuel de el

Don Jose Campaño =

Para el 4.º Noche

Don Juan de el Mendez

Don Juan Sanchez =

Para el 5.º Noche

Placer Mendez

Custoval Nieto =

Para el 6.º Noche

Don Juan de el

Don Juan de el





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Para M^{je} m^{je} con cargo de la panel

José Muter =

Currovil Cano =

Para S^{ra} S^{ra} G^{ra}l.

Domingo Laveda =

José Gutar =

Para M^{je} de la S^{ta} Comandancia Norte

Jⁿ Juan Guirasa =

Jⁿ José Marroquin =

Para M^{je} de la S^{ta} Com. G^{ra}l.

Domingo Cas =

Antonio Mender =

Para Mayordom

José Sánchez =

y Manuel Gómez Menéndez =

No se firman los ^{señores} acordando se saque testimonio bre-
sal de esta propuesta y con el oportuno oficio se
dirija al Sr. Acuerdo de esta Prov. para mano del
Señor fiscal y su Magestad, por el correo ordinario
de que



Junta Real de Contribuc^on

Enviado presente lo pasado de por el R. en Real orden de 2 de Noviembre del año próximo pasado sobre la formacion de de las Juntas de Estadística y su continuacion por el R. y forma que en la misma se expresa y particula en el artículo 5.º en cuya virtud ha extendido la Real cedula principal y, mandando a esta Junta que se presente a lista de los pueblos que han de entrar en la alternativa p.º el año próximo de 1819 a fin de elegir el sujeto que de cada uno de ellos ha de concurrir a la Junta de su partido para desempeñar el encargo de Alcalde de la misma representacion del pueblo a q.º pertenece; ha venido en acuerdo con acuerdo de la misma Junta que para ser es uno de los tres en su partido



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

que se van contribuyendo a tan in-
tervante servicio. El Sr. D. V. V.
y no se pongan la persona
de su mayor confianza
asociada en el y de conocida
instruccion, prouidad y celo
para que prouida la corres-
pondiente aprobacion de la
propia Junta de A. B. pueda
expedir el Real oportuno
al Señor Presidente de la
de un Partido a fin de q.
Cuide que el Sugeto elegi-
do se le presente en Sudia
con aquel objeto; en inte-
ligencia de que deviendo
estar reunidos todos los
Vocales se que hade com-
ponerse p. a. de los presen-
tes uno verdadero precisa-
mente cuidaran V. V. de
hacer la indicada eleccion
y comunicarla sin el
menor retraso bajo su res-
ponsabilidad. Lo q. commu-
ca a V. V. p. a. su intelig. a y
quitará a su p. a.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

suicento.

Dios que a V.V. me.
a. Badajoz Sep. 28 de 1818.

P. P. D. N. G.

Antonio Toral
Galindo.

et. y Ayuntamiento. de

Badajoz.



Muñoz de ^{re} que





Quaranta maravedis.

Sello Quarto, Quarenta
Maravedis, Año de mil e
ochocientos diez y ocho.

Componen el Ayuntamiento de esta Villa juntamente con la
ciudad de Corumbra por ante mí el Cónsul de esta Villa. Recien
cumplimiento de la oñ del Sr. Intendente Sr. D. Juan de
Yane y oca de sept^{re} último que han servido por el conue
ord. de esta Villa a que se elija una persona de este vecindario
en quien se hallen las qualidades de arraigo, convida
instrucción prouidad y celo para que desempeña el destino
de Vocal de la Junta de este partido, y de acuerdo de acuerdo
en tan delicada elejⁿ. han nombrado p. desempeñar dicho destino
a Sr. Jose Villanueva. Ver de esta oñ. con nombramiento
sensorio p. oficio en forma a Dho Sr. Intend^{te}. según se
lo prouiere en su orden oñ. No firmaron en Badajoz
a fines de Diciembre de mil ochocientos diez
y ocho = Emm = Cinco = 8 =

Alonso Villanueva y Antonio Jose Gomez
y Alonso
Juan Robustiano Marroquin Pedro Barquez
Carlos exnan dery nieto
Leonardo Hernandez Antonio Barja
Juan Anem

Nota 3 Con insercion del anterior acuerdo a oficio p.
d. S. M. de B. de Ayuntamiento al Sr. Teniente
G. de la Real P. de que puse v. de la Torre en el
como se en el Sr. Barancon Sec. de G. de B.
de mil ochocientos diez y ocho =

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

